

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a despacho del señor Juez la acción de tutela formulada en favor del menor EMILIANO RENDÓN OSORIO por la señora DIANA MARCELA OSORIO BURITICÁ contra la NUEVA EPS, trámite al que fue vinculado la IPS SES HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS informando que la vinculada impugnó el fallo proferido el día 30 de agosto de 2022, recurso que fue interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la providencia. Los términos trascurrieron de la siguiente forma:

Fecha de sentencia:	30 de agosto de 2022
Fecha envío notificación electrónica:	31 de agosto de 2022
Fecha en que se entiende realizada la notificación:	02 de septiembre de 2022
Términos para proponer recurso	05, 06 y 07 de septiembre de 2022
Presentación de Recurso:	01 de septiembre de 2022
Días inhábiles:	03 y 04 de septiembre de 2022

Manizales, septiembre 08 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (09) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	EMILIANO RENDÓN OSORIO (menor), representado legalmente por DIANA MARCELA OSORIO BURITICÁ
ACCIONADA:	NUEVA EPS
VINCULADA:	IPS SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS
RADICACIÓN:	17001-31-03-006-2022-00166-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al recurso de impugnación presentado por la IPS vinculada SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CALDAS frente al fallo proferido el día 30 de agosto de 2022, ello dentro de la acción de tutela de la referencia.

2. IMPUGNACION:

En lo concerniente a los medios de impugnación permitidos en los procesos constitucional de tutela, establece el artículo Art. 31 del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su

notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

De este modo y advirtiendo que la parte impugnante propuso el recurso en su debida oportunidad, se determina por parte de este despacho judicial que el mismo habrá de concederse.

3. REMISION ACCION:

La alzada se concederá de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 ib., que reza:

"Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente" (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

4. RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de impugnación interpuesto por la vinculada IPS SERVICIOS ESPECIALES DE SALUD HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CADLAS dentro de la acción de tutela promovida por la señora DIANA MARCELA OSORIO BURITICÁ en representación de su hijo menor de edad EMILIANO RENDÓN OSORIO, en contra de la NUEVA EPS, ante el Honorable Tribunal Superior de esta ciudad Sala Civil-Familia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta determinación a las partes.

TERCERO: REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales para el trámite de la impugnación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a0a1749bde1335b0584e1a0e05da243e58ef32b1bd15680fa8b498061ba8c7**

Documento generado en 09/09/2022 10:04:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>